



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: IEASA - Reemplazo instrucciones para abastecimiento de gas a Estaciones de Servicio de GNC

A: Agustín Gerez (DIR#IEASA),

Con Copia A: Federico Bernal (DIRECTORIO#ENARGAS), Maggie Videla (SSH#MEC),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de informarle que, en función de lo actuado por notas NO-2022-42395379-APN-SE#MEC y NO-2022-42491372-APN-SE#MEC, con idénticos fundamentos y a los efectos de provisión de Gas a las Estaciones de Servicio de GNC que mas adelante se definen, la SECRETARIA a mi cargo emite la siguiente instrucción a fin de que IEASA proceda a abastecer de gas natural con destino a GNC en los siguientes términos y condiciones:

1. Usuarios

Se considerarán, a los fines de la presente instrucción, a los usuarios del Servicio, Otros Usuarios Firme GNC u Otros Usuarios Interrumpible GNC especificados en el punto 4 de la presente nota.

2.. Cuenca, Distribuidora, Volumen

Las Distribuidoras deberán informar a IEASA por nota en carácter de declaración jurada, el volumen de las Estaciones de GNC que al 1 de mayo de 2022 no cuenten con contratos de abastecimiento de gas natural, con detalle de denominación social, CUIT y domicilio.

Para atender la demanda expuesta, IEASA en función de su disponibilidad, pondrá volúmenes a disposición de las Distribuidoras en el PM01 del Sistema TGN, para aquellos volúmenes provenientes de las importaciones de Bolivia. En caso de resultar éstos insuficientes, y en tanto exista disponibilidad, se podrán considerar entregas de volúmenes provenientes de la regasificación del GNL de las Terminales de Escobar y Bahía Blanca, puestos a disposición en los correspondientes PISTs de Escobar y/o Bahía Blanca.

3. Precio del Gas

El precio se determinará mensualmente en base al precio de venta de YPF a sus clientes en ese mismo punto con más un cinco por ciento (5%), para ello YPF informará dichos valores de referencia.

4. Usuarios Destinatarios

Serán aquellos usuarios que cada una de las distribuidoras actuantes conforme a las presentes instrucciones notifique a IEASA, en carácter de declaración jurada, como aquellos usuarios que no han contractualizado su aprovisionamiento de gas natural en boca de pozo a partir del 1º de mayo de 2021 en su subzona de cobertura.

5. Modalidad de la Operación por Cuenta y Orden

Las distribuidoras actuarán en nombre y por cuenta y orden de IEASA, y tendrán a su cargo la operación del despacho, así como la gestión de facturación y cobro, y abonarán a IEASA los montos recaudados resultantes de cada una de las facturas emitidas a los usuarios definidos en el punto 4 de la presente por suministro de gas bajo el régimen establecido mediante la presente.

A tales fines, IEASA celebrará Acuerdos con cada una de las Distribuidoras involucradas. Adicionalmente, se requerirá a cada uno de los Usuarios que presente ante la Distribuidora correspondiente la adhesión al régimen de abastecimiento aquí previsto.

A los importes recaudados mensualmente por parte de la Distribuidora se descontarán los gastos incrementales de cobranzas, de transferencias de fondos y los impuestos y tasas que sean consecuencia directa de la operatoria acordada. IEASA y la Distribuidora adecuarán los conceptos incluidos en cada oportunidad en la que se produzcan variaciones sobre los mismos.

Esta Secretaría solicitará la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que autorice la inclusión en las facturas a emitir por las Distribuidoras en forma análoga a la dispuesto por la Resolución 141/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

6. Disposiciones Comunes

En caso de no pago por parte del usuario GNC o de que este incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el IEASA los mismos intereses, multas o penalidades, fijadas en las "Condiciones Generales" del Reglamento de Servicio de Distribución.

IEASA podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago por parte de la distribuidora correspondiente notificada fehacientemente al menos cuarenta y ocho horas antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

IEASA podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del usuario GNC; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

IEASA podrá requerir a las distribuidoras que actúen por su cuenta y orden que soliciten de los usuarios finales GNC la emisión de garantías o cauciones de cumplimiento de las obligaciones de pago bajo los contratos de compraventa.

Las presentes instrucciones de abastecimiento regirán para el período comprendido entre los días operativos 1º de mayo y el 30 de septiembre de 2022.

Las disposiciones de la presente nota podrán ser modificadas, complementadas y/o renovadas por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS dependiente de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA a cuyos efectos por la presente se delegan en dicha Subsecretaría las facultades correspondientes.

Sin otro particular saluda atte.

